

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país.
- b) El artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- c) El artículo 31 de la Carta Magna señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- d) El primer inciso del artículo 74 ibidem prevé que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.
- e) El numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las ecuatorianas y los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país, así como cuidar y mantener los bienes públicos.
- f) El artículo 238 de la norma suprema dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- g) Las letras a) y b) del artículo 264 de la Carta Magna asignan como competencias exclusivas de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- h) El artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, la reducción de la deforestación y de la contaminación atmosférica; así como la adopción de acciones orientadas a la conservación de los bosques y la vegetación, y a la protección de la población en situación de riesgo.

- i) Las letras a) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuyen como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, a fin de garantizar la realización del buen vivir mediante la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico.
- j) La letra h) del artículo 55 del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, así como construir espacios públicos destinados a tales fines.
- k) Las letras a) y c) del artículo 57 del COOTAD confieren como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y las obras que ejecute.
- l) El artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo, general y gratuito, comprendiendo, entre otros, a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; y b) las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística.
- m) El artículo 566 ibidem señala que las municipalidades y distritos metropolitanos pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos, siempre que su valor guarde relación con el costo de producir dichos servicios, calculado conforme a reglas contables aceptadas y excluyendo gastos administrativos que no estén directamente vinculados al servicio. Excepcionalmente, las tasas pueden fijarse por debajo del costo cuando se trate de servicios esenciales de alto interés colectivo, cuya diferencia sea cubierta con ingresos generales. En todos los casos, las tasas deben ser determinadas mediante ordenanza.
- n) La letra d) del artículo 568 del COOTAD prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal y que deberán ser tramitadas y aprobadas por el respectivo Concejo, para la prestación, entre otros, del servicio de recolección de basura y aseo público.
- o) El artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente dispone que, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercer las facultades ambientales en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional; y que, conforme al numeral 18, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, deberán concretar instrumentos normativos para la implementación, mejora, protección y desarrollo de la Infraestructura Verde y el Arbolado Urbano.

- p) El artículo 152 ibidem reconoce, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.
- q) El artículo 153 del Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fomentarán la participación ciudadana, tanto individual como organizada, en la gestión del arbolado urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección; y que, de igual forma, potenciarán las actividades de las organizaciones públicas y privadas orientadas al conocimiento, conservación, valoración y protección de la Infraestructura Verde y del Arbolado Urbano.
- r) El artículo 154 ibidem prevé que se promoverán las actividades de forestación y reforestación en los espacios públicos, de conformidad con criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, priorizando el uso de especies forestales nativas con características ornamentales o aquellas que contribuyan a los procesos ecológicos esenciales para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial; así como el fomento de la construcción de viveros y el incentivo a la investigación aplicada a la forestería urbana, en coordinación con universidades e instituciones de investigación relacionadas.
- s) El artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente prohíbe la disminución de la infraestructura verde, arbolado urbano y de la cobertura arbórea, la cual deberá incrementarse progresivamente conforme se consoliden los ecosistemas y las especies; y que, en caso de remoción, esta deberá encontrarse debidamente justificada mediante la decisión política, el análisis técnico y el acuerdo comunitario, incorporando una propuesta que mejore las condiciones ambientales de arbolado y la infraestructura verde de la zona afectada.
- t) El artículo 156 del ibidem determina que dentro de la gestión del arbolado urbano, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán elaborar planes maestros, de gestión y de acción a largo, mediano y corto plazo, respectivamente, en los que se establezca la visión de desarrollo y ordenamiento territorial de cada urbe, como documentos estratégicos de planificación y proyección del arbolado urbano y la biodiversidad asociada, incorporando un censo diagnóstico del arbolado, conforme a los criterios técnicos más actualizados de arboricultura, orientados a su protección, fomento y preservación.
- u) El artículo 157A del Código Orgánico del Ambiente dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán, de manera prioritaria, incorporar los ambientes naturales y seminaturales en una red como parte del ordenamiento y la planificación sustentable de sus territorios, con la finalidad de estructurar la Infraestructura Verde como una estructura ecosistémica capaz de albergar flora y fauna, proveer servicios ecológicos, ambientales y sociales, proteger la biodiversidad, regular los impactos de la acción antrópica y contribuir a la resiliencia de los sistemas de vida y al bienestar general; así

como gestionar el arbolado urbano como un elemento esencial de dicha Infraestructura Verde, comprendiendo su protección, producción, plantación, mantenimiento, gestión fitosanitaria, preservación de la biodiversidad, promoción de fauna silvestre asociada, manejo y prevención de riesgos, y el aprovechamiento responsable de productos y residuos.

- v) El artículo 157B ibidem define la Infraestructura Verde como una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales del territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales.
- w) El artículo 157D del Código Orgánico del Ambiente, señala como objetivo principal de la Infraestructura Verde y el Arbolado Urbano público y privado, contar con una Infraestructura Verde urbana apta para resistir y adaptarse a los cambios climáticos y resiliente para los cambios más severos teniendo como elemento fundamental al árbol, cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, debe contar con un plan maestro que incluya un plan de gestión y protocolos de manejo a todo nivel, empezando por la protección del germoplasma para asegurar la adecuada biodiversidad, hasta terminar con el retiro y reemplazo de elementos de la Infraestructura Verde, así como también la adecuada gestión de los residuos que se obtenga en el proceso; de tal manera que la Infraestructura Verde funcione como un verdadero ecosistema cíclico y auto sustentado.
- x) El artículo 157E ibidem, establece los lineamientos del Plan Maestro de la Infraestructura Verde.
- y) El artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente reconoce la potestad educativa y sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sobre la Infraestructura Verde y el Arbolado Urbano.
- z) El artículo 406 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará los lineamientos generales para el manejo, restauración, uso y conservación de arbolado urbano, mediante norma técnica.
 - aa) El artículo 408 ibidem señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promoverán incentivos destinados a incrementar las áreas verdes y vegetación, así como redes o corredores de conectividad entre áreas de conservación dentro de su jurisdicción cantonal.
 - bb) El artículo 409 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que no serán susceptibles de compra venta o cualquier otro uso con fines comerciales, los productos forestales maderables y no maderables que formen parte del arbolado urbano cantonal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán determinar mediante ordenanza, limitaciones y prohibiciones al aprovechamiento con fines comerciales de árboles en zonas

urbanas, siempre y cuando se encuentren ubicados en áreas determinadas de riesgo o protección ecológica.

- cc)** El artículo 410 ibidem señala que la tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.
- dd)** El artículo 411 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán implementar programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales emitirán lineamientos técnicos para la protección integral del arbolado urbano, que incluye la estructura visible y raíces, en la ejecución de actividades de mantenimiento de áreas verdes y obra civil.
- ee)** El artículo 412 ibidem prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano.
- ff)** El artículo 413 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.
- gg)** La Ordenanza que Actualiza integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021-2032 del cantón Daule, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 136 de 06 de noviembre de 2024, y en la Edición No. 2097 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2025, contempla criterios de adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático.
- hh)** La elaboración de la presente Ordenanza Municipal, como instrumento jurídico, tiene como finalidad regular y concientizar, así como sensibilizar a la ciudadanía sobre el uso y disfrute adecuado del arbolado urbano, de manera lógica y responsable, a fin de preservar la estética urbana, la tranquilidad y el sosiego característicos; prevenir la generación de daños y, de producirse, garantizar su reparación inmediata a cargo del responsable, así como el cumplimiento de las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la siguiente **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MEJORA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN DAULE”**.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE
CONSIDERANDO:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 31 de la Carta Magna señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que el primer inciso del artículo 74 ibidem prevé que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber de las ecuatorianas y los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural y natural del país, así como cuidar y mantener los bienes públicos;

Que el artículo 238 de la norma suprema dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que las letras a) y b) del artículo 264 de la Carta Magna asignan como competencias exclusivas de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, la reducción de la deforestación y de la contaminación atmosférica; así como la adopción de acciones orientadas a la conservación de los bosques y la vegetación, y a la protección de la población en situación de riesgo;

Que las letras a) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuyen como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su

circunscripción territorial cantonal, a fin de garantizar la realización del buen vivir mediante la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que la letra h) del artículo 55 del COOTAD determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, así como construir espacios públicos destinados a tales fines;

Que las letras a) y c) del artículo 57 del COOTAD confieren como atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y las obras que ejecute;

Que el inciso primero del artículo 186 del COOTAD, prevé que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos pueden crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que el artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo, general y gratuito, comprendiendo, entre otros, a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; y b) las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;

Que el artículo 566 ibidem señala que las municipalidades y distritos metropolitanos pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos, siempre que su valor guarde relación con el costo de producir dichos servicios, calculado conforme a reglas contables aceptadas y excluyendo gastos administrativos que no estén directamente vinculados al servicio. Excepcionalmente, las tasas pueden fijarse por debajo del costo cuando se trate de servicios esenciales de alto interés colectivo, cuya diferencia sea cubierta con ingresos generales. En todos los casos, las tasas deben ser determinadas mediante ordenanza;

Que la letra d) del artículo 568 del COOTAD prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal y que deberán ser tramitadas y aprobadas por el respectivo Concejo, para la prestación, entre otros, del servicio de recolección de basura y aseo público;

Que el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente dispone que, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales ejercer las facultades ambientales en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional; y que, conforme al numeral 18, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, deberán concretar instrumentos

normativos para la implementación, mejora, protección y desarrollo de la Infraestructura Verde y el Arbolado Urbano;

Que el artículo 152 ibidem reconoce, con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas;

Que el artículo 153 del Código Orgánico del Ambiente establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales fomentarán la participación ciudadana, tanto individual como organizada, en la gestión del arbolado urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección; y que, de igual forma, potenciarán las actividades de las organizaciones públicas y privadas orientadas al conocimiento, conservación, valoración y protección de la Infraestructura Verde y del Arbolado Urbano;

Que el artículo 154 ibidem prevé que se promoverán las actividades de forestación y reforestación en los espacios públicos, de conformidad con criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, priorizando el uso de especies forestales nativas con características ornamentales o aquellas que contribuyan a los procesos ecológicos esenciales para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna propia de cada circunscripción territorial; así como el fomento de la construcción de viveros y el incentivo a la investigación aplicada a la forestería urbana, en coordinación con universidades e instituciones de investigación relacionadas;

Que el artículo 155 del Código Orgánico del Ambiente prohíbe la disminución de la infraestructura verde, arbolado urbano y de la cobertura arbórea, la cual deberá incrementarse progresivamente conforme se consoliden los ecosistemas y las especies; y que, en caso de remoción, esta deberá encontrarse debidamente justificada mediante la decisión política, el análisis técnico y el acuerdo comunitario, incorporando una propuesta que mejore las condiciones ambientales de arbolado y la infraestructura verde de la zona afectada;

Que el artículo 156 del ibidem determina que dentro de la gestión del arbolado urbano, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán elaborar planes maestros, de gestión y de acción a largo, mediano y corto plazo, respectivamente, en los que se establezca la visión de desarrollo y ordenamiento territorial de cada urbe, como documentos estratégicos de planificación y proyección del arbolado urbano y la biodiversidad asociada, incorporando un censo diagnóstico del arbolado, conforme a los criterios técnicos más actualizados de arboricultura, orientados a su protección, fomento y preservación;

Que el artículo 157A del Código Orgánico del Ambiente dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán, de manera prioritaria, incorporar los ambientes naturales y seminaturales en una red como parte del ordenamiento y la planificación sustentable de sus territorios, con la finalidad de estructurar la Infraestructura Verde como una estructura ecosistémica capaz de albergar flora y fauna, proveer servicios ecológicos, ambientales y sociales, proteger la biodiversidad, regular los impactos de la acción antrópica y contribuir a la resiliencia de los sistemas de vida y al bienestar general; así como gestionar el arbolado urbano como un

elemento esencial de dicha Infraestructura Verde, comprendiendo su protección, producción, plantación, mantenimiento, gestión fitosanitaria, preservación de la biodiversidad, promoción de fauna silvestre asociada, manejo y prevención de riesgos, y el aprovechamiento responsable de productos y residuos;

Que el artículo 157B ibidem define la Infraestructura Verde como una estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que viven tanto en las zonas urbanas como rurales del territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

Que el artículo 157D del Código Orgánico del Ambiente, señala como objetivo principal de la Infraestructura Verde y el Arbolado Urbano público y privado, contar con una Infraestructura Verde urbana apta para resistir y adaptarse a los cambios climáticos y resiliente para los cambios más severos teniendo como elemento fundamental al árbol, cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, debe contar con un plan maestro que incluya un plan de gestión y protocolos de manejo a todo nivel, empezando por la protección del germoplasma para asegurar la adecuada biodiversidad, hasta terminar con el retiro y reemplazo de elementos de la Infraestructura Verde, así como también la adecuada gestión de los residuos que se obtenga en el proceso; de tal manera que la Infraestructura Verde funcione como un verdadero ecosistema cíclico y auto sustentado;

Que el artículo 157E ibidem, establece los lineamientos del Plan Maestro de la Infraestructura Verde;

Que el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente reconoce la potestad educativa y sancionadora de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales sobre la Infraestructura Verde y el Arbolado Urbano;

Que el artículo 406 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará los lineamientos generales para el manejo, restauración, uso y conservación de arbolado urbano, mediante norma técnica;

Que el artículo 408 ibidem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales promoverán incentivos destinados a incrementar las áreas verdes y vegetación, así como redes o corredores de conectividad entre áreas de conservación dentro de su jurisdicción cantonal;

Que el artículo 409 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que no serán susceptibles de compra venta o cualquier otro uso con fines comerciales, los productos forestales maderables y no maderables que formen parte del arbolado urbano cantonal. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán determinar mediante ordenanza, limitaciones y prohibiciones al aprovechamiento con fines comerciales de árboles en zonas urbanas, siempre y cuando se encuentren ubicados en áreas determinadas de riesgo o protección ecológica;

Que el artículo 410 ibidem señala que la tala, poda y mantenimiento del arbolado urbano en el espacio público deberá ser realizada únicamente por las personas autorizadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán los lineamientos técnicos para el manejo responsable del arbolado urbano en predios privados, según el tipo de impacto o afectación. Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento;

Que el artículo 411 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán implementar programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales emitirán lineamientos técnicos para la protección integral del arbolado urbano, que incluye la estructura visible y raíces, en la ejecución de actividades de mantenimiento de áreas verdes y obra civil;

Que el artículo 412 ibidem prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro de su planificación territorial promoverán la incorporación de criterios para el incremento y mantenimiento del arbolado urbano;

Que el artículo 413 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre;

Que la Ordenanza que Actualiza integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2021-2032 del cantón Daule, publicada en la Gaceta Oficial Municipal Nro. 136 de 06 de noviembre de 2024, y en la Edición No. 2097 del Registro Oficial de 13 de febrero de 2025, contempla criterios de adaptación y mitigación frente a los efectos del cambio climático;

Que el Director General de Servicios Públicos Municipales, el Director General de Gestión Ambiental y el Jefe de Desarrollo Administrativo Organizacional, mediante documento Nro. GADIMCD-AD-TRDV-0, elaboraron el Estudio para la propuesta de la tasa de recolección de desechos verdes, el mismo que sustenta técnica y administrativamente la fijación de la referida tasa.

Que en ejercicio de la potestad normativa municipal, resulta necesario regular la protección y manejo del arbolado urbano e infraestructura verde, así como la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos verdes, a fin de garantizar salubridad, seguridad y calidad ambiental en el cantón Daule; y que, por tratarse de un servicio público esencial, se establece una exoneración parcial de la tasa correspondiente por razones económicas y sociales, con cargo al presupuesto institucional, conforme a la presente ordenanza;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MEJORA, PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y ARBOLADO URBANO EN EL CANTÓN DAULE

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la implementación, mejora, protección y desarrollo del arbolado en suelo urbano público y privado; contribuir como sumideros de los gases de efecto invernadero, reducir el efecto de las islas de calor, aumentar la resiliencia del cantón frente a los efectos del cambio climático y otras amenazas naturales, promover una cultura amigable con el patrimonio natural y el espacio público, ejercer la potestad sancionadora sobre infraestructura verde y arbolado urbano; y, establecer el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos verdes que se generen en la jurisdicción cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Daule. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollem actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3.- Fines. - Son fines de la presente ordenanza:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, en ejercicio de las competencias municipales;
- b) Disponer lineamientos para la implementación, mejora, protección y desarrollo de la infraestructura verde y arbolado urbano en el cantón.
- c) Implementar programas de conservación de arbolado urbano, priorizando árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.
- d) Promover el financiamiento de planes, programas y proyectos de arborización y mantenimiento del arbolado urbano, incluyendo los árboles patrimoniales o de interés local, especies nativas, especies en peligro y aquellos que constituyan hábitat de fauna silvestre.
- e) Contribuir a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.
- f) Ejercer la potestad sancionadora sobre Infraestructura Verde y Arbolado Urbano en el cantón Daule.

Artículo 4.- Glosario de términos. - Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Adaptación al cambio climático:** Se refiere a iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático.
- b) **Ambiente:** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.
- c) **Arbolado urbano:** Se entiende al conjunto de ejemplares arbóreos y arbustivos de porte arborescente presentes en zonas urbanas.
- d) **Cambio climático:** Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- e) **Conservación:** Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.
- f) **Corta de madera:** actividad antrópica realizada para reducir el tamaño de troncos y ramas grandes, pudiendo de esta manera facilitar su movilización
- g) **Desechos comunes:** Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.
- h) **Desechos verdes:** Todos aquellos desperdicios provenientes de la poda de jardines, arboles, poda/tala de árboles (debidamente autorizadas por la autoridad competente); a pequeña y gran escala.
- i) **Disposición Final:** Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.
- j) **Especies exóticas o introducidas:** Especies, subespecie, raza, o variedad de animal, planta o microorganismo no nativo de un determinado espacio geográfico como producto de una actividad humana o natural.
- k) **Especies invasoras:** Una especie invasora es una planta, animal o patógeno microscópico que, una vez sacado de su hábitat natural, se establece, propaga y daña el medio ambiente, la economía o la salud humana en su nuevo hábitat.
- l) **Gases de Efecto Invernadero:** Componentes gaseosos de la atmósfera, natural o antropógeno, responsables de causar el calentamiento global y el cambio climático, acordados y reconocidos por instrumentos internacionales en la materia.
- m) **Huertos Orgánicos Comunitarios:** Son espacios gestionados por un grupo organizado de personas, de preferencia pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, de forma cooperativa, destinados principalmente para el autoconsumo de sus integrantes y con posibilidades de la venta de excedentes de producción.
- n) **Huertos Orgánicos Familiares:** Son espacios dedicados a prácticas agrícolas de base agroecológica, o manejo orgánico, que tiene como fin principal el consumo personal o familiar.
- o) **Infraestructura Verde:** Estructura viva, ecosistémica de alta calidad y eficiencia, conformada por una red estratégicamente planificada, biodiversa e interconectada de zonas naturales y seminaturales gestionada para proporcionar un amplio abanico de servicios ecosistémicos, que reporten beneficios ambientales, sociales, económicos y de salud a los habitantes que

viven tanto en las zonas urbanas como rurales del territorio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

- p) **Manejo de desechos verdes:** Corresponde a las actividades de la gestión de desechos verdes que incluyen: generación, recolección, transporte y disposición final.
- q) **Mitigación del cambio climático:** La aplicación de las políticas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a potenciar los sumideros, así como el fomento a los cambios y reemplazos tecnológicos que reducen el insumo de recursos y las emisiones por unidad de producción.
- r) **Plantación forestal:** Es la masa arbórea establecida entrópicamente con una o más especies forestales, diferentes de las palmas.
- s) **Poda:** Corte o eliminación selectiva de ramas las de los árboles y otras plantas por razones técnicas y de seguridad. Operación que debe ser ejecutada por especialistas conocedores de las arquitecturas y estrategias de crecimiento de cada especie arbórea, realizada de manera adecuada a una respuesta esperada en el árbol.
- t) **Residuos aprovechables:** Son residuos que pueden utilizarse para realizar compostaje seco, como resto de ramas y hojas secas.
- u) **Servicios ambientales:** Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos que la naturaleza produce y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.
- v) **Tala:** Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos.
- w) **Tratamiento de desechos verdes:** Corresponde a todo proceso destinado a cambiar las características físicas y/o químicas de los desechos verdes, se establece como único tratamiento al compostaje seco de estos desechos.
- x) **Vuelco:** Accidente vegetativo de origen nutricional, parasitario, estructural, genético o climático, que provoca el desplome o tumbado de la planta.

CAPITULO II

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS COMPETENTES PARA EL MANEJO Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO E INFRAESTRUCTURA VERDE

Artículo 5.- Plan Maestro de la Infraestructura Verde. - La planificación y gestión del arbolado urbano se realizará en el Plan Maestro de la Infraestructura Verde, el cual incluirá:

1. La planificación y lineamientos de gestión del arbolado urbano, así como los lineamientos de los programas o proyectos de intervención en el arbolado urbano.
2. El modelo de gestión del arbolado urbano, que permita mantener el arbolado existente en buenas condiciones, tanto sanitarias como de seguridad pública, que contribuya a la generación de servicios ambientales y que sea una herramienta de adaptación y mitigación al cambio climático que contribuya, entre otras; a reducir el consumo de energía en los edificios, reduciendo el efecto “isla de calor” y a minimizar la “huella de carbono”.
3. Las labores técnicas, culturales y fitosanitarias necesarias para mantener el arbolado urbano en condiciones de manejo, incluirá la realización de inspecciones y mantenimiento permanente del arbolado urbano.

4. Protocolos de gestión en caso de eventos catastróficos y protocolos de gestión en casos de emergencias.

La gestión del arbolado urbano dentro del Plan Maestro de la Infraestructura Verde será desarrollada por la Dirección General de Gestión Ambiental en coordinación con la autoridad ambiental nacional.

Artículo 6. - Planificación del arbolado urbano. – La Dirección General de Gestión Ambiental elaborará planes de gestión, planificación y proyección del arbolado urbano donde se incluirá el diagnóstico con criterios técnicos actualizados de arboricultura para la protección, fomento y preservación de las áreas verdes arboladas a fin de potenciar los servicios ecosistémicos.

Artículo 7. - Censo del arbolado urbano. La Dirección General de Gestión Ambiental mantendrá un registro del número de árboles, tanto por habitante como por unidades territoriales a través de un censo periódico y georreferenciado de la tipología de árboles existentes, sus características dasométricas, número de individuos y de la cantidad de especies nativas, introducidas e invasoras presentes en la jurisdicción cantonal. Este censo deberá establecer también el potencial urbano para incrementar el número de árboles en la ciudad.

Artículo 8.- Órganos Administrativos de Control. - La ejecución de la presente Ordenanza se desarrollará en el marco de las competencias institucionales de la Jefatura de Parques y Jardines, la Dirección General de Gestión Ambiental y la Dirección General de Justicia y Vigilancia, a fin de garantizar la aplicación, planificación, control, protección, conservación, sanción y cumplimiento referente a la gestión del arbolado urbano e infraestructura verde en concordancia al ordenamiento territorial del cantón.

Artículo 9.- Atribuciones de la Jefatura de Parques y Jardines. - La Jefatura de Parques y Jardines será la encargada de:

1. Mantener el arbolado urbano en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público; realizando los trabajos necesarios para su buen estado de conservación.
2. Priorizar dentro del vivero municipal la producción de especies de árboles y de otras plantas arbustivas y herbáceas, de preferencia nativas que pertenezcan al Bosque Tropical Seco del Litoral ecuatoriano, para su incorporación en la intervención paisajística, de recuperación ecológica, manejo de parques, parterres y zonas de riesgo.
3. Dotar con los equipos y materiales apropiados a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, árboles patrimoniales de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y las guías y manuales que se emitan para el manejo, incremento, conservación y protección del arbolado urbano.
4. Realizar periódicamente inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado, a fin de detectar y solucionar oportunamente posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado urbano.
5. Supervisar, ejecutar y coordinar actividades para la conservación, rehabilitación, mantenimiento y protección del arbolado urbano e

infraestructura verde del cantón, la misma que podrá realizarse mediante contratación, administración directa, concesión, convenio o cualquier otro mecanismo jurídico.

Asesorar a la ciudadanía respecto al adecuado mantenimiento e implementación de medidas para el manejo del arbolado urbano.

Artículo 10.- Atribuciones de la Dirección General de Gestión Ambiental. - La Dirección General de Gestión Ambiental será la encargada de:

1. Apoyar al control y seguimiento en el territorio, respecto al cumplimiento de la presente ordenanza, a fin de promover el cumplimiento de la normativa ambiental en lo que se refiere a arbolado urbano e infraestructura verde.
2. Coordinar actividades con la Autoridad Ambiental Nacional y el Gobierno Provincial del Guayas a fin de promover espacios verdes en la jurisdicción cantonal.
3. Emitir Informes técnicos para la autorización de tala o trasplante de arbolado urbano público y privado.
4. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado urbano, así como también de otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada. Desarrollar programas de carácter ambiental en beneficio de la ciudadanía dauleña.
5. Proponer convenios con instituciones educativas a fin de promover la investigación científica con enfoque ambiental en la jurisdicción territorial.
6. Autorizar la tala, reubicación o remoción de arbolado urbano previo informe técnico correspondiente.

Artículo 11.- Atribuciones de la Dirección General de Justicia y Vigilancia. - La Dirección General de Justicia y Vigilancia será la encargada de ejercer la potestad sancionadora administrativa en lo referente a arbolado urbano; y, determinará la responsabilidad administrativa por el cometimiento de las infracciones ambientales en la jurisdicción del Cantón Daule, previo informe técnico de la Jefatura de Parques y Jardines o la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 12. - Atribuciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. - La Dirección General de Servicios Públicos Municipales será la encargada de brindar el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos verdes en el relleno sanitario del cantón, y la generación de la tasa administrativa correspondiente. Asimismo, deberá formular planes para el aprovechamiento de los desechos verdes a través del compostaje o tratamiento para ser incorporados a las áreas que lo requieran, estableciendo para el efecto el control sanitario correspondiente a fin de evitar inoculaciones involuntarias de patógenos.

Artículo 13.- Participación ciudadana en la promoción y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule fomentará la participación ciudadana individual y organizada en la gestión de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano, así como las iniciativas locales, privadas o comunitarias para su implementación, manejo, mantenimiento, uso y protección. Asimismo, potenciarán las actividades de las

diversas organizaciones públicas y privadas que tengan por objeto el conocimiento, conservación, valoración y protección de la Infraestructura Verde y Arbolado Urbano.

Artículo 14.- Colaboración público – privada para el manejo de áreas verdes urbanas. - El manejo de las áreas verdes urbanas podrá ser delegado a terceros mediante la firma de convenios de colaboración público – privada con el objeto de promover proyectos de mantenimiento, limpieza, arborización y reforestación del arbolado urbano e infraestructura verde del cantón. Todos los gastos que efectúe la empresa privada por la ejecución del convenio constituyen un beneficio gratuito para la comunidad del área donde se encuentra ubicada; consecuentemente, tendrán carácter de no reembolsables, se realizarán por su cuenta y riesgo, no teniendo bajo ningún concepto derecho a reclamo alguno a la Municipalidad.

La Municipalidad supervisará y controlará el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del convenio de colaboración público – privado a fin de garantizar la adecuada la ejecución integral de lo pactado, en caso de requerirse, se requerirá la implementación de correcciones pertinentes cuando las obligaciones no fueren cumplidas conforme al lineamiento.

CAPITULO III ÁREAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 15.- Áreas de Protección Ambiental. – Constituyen área de protección ambiental municipales las declaradas mediante ordenanza denominadas Área de Conservación y Uso Sustentable Los Lojas y el Área de Recreación Cantonal Cerro San Enrique, espacios delimitados geográficamente mediante coordenadas UTM en el datum WGS 84, con el fin de proteger la vida y los ecosistemas frágiles en sus condiciones actuales.

CAPITULO IV ARBOLADO URBANO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 16.- Funciones y Servicios Ecosistémicos del Arbolado Urbano. - Se reconocen los beneficios de las funciones y servicios ecosistémicos generados por el arbolado urbano, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en el cantón Daule.

Artículo 17.- Listado de especies. La Dirección General de Gestión Ambiental expedirá el listado de especies forestales nativas y endémicas con características ornamentales aptas para plantarse en áreas urbanas que cuenten con potencial para ser reforestadas como: aceras, parques, espacios naturales u otros que cumplan los criterios técnicos ambientales para su aplicabilidad en programas de reforestación y restauración ecológica. Se prohíbe la implementación de especies consideradas exóticas - invasoras, se deberá priorizar las especies que pertenecen al Bosque Tropical Seco del Litoral ecuatoriano.

Artículo 18.- Arboles patrimoniales. - La Dirección General de Gestión Ambiental previo informe de la Jefatura de Parques y Jardines sustentará la declaratoria de protección de árboles emblemáticos en la jurisdicción cantonal bajo la caracterización de "Árbol Patrimonial". La protección implica que estos árboles no podrán ser

dañados, cortados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto natural, salvo que represente un riesgo para personas, e infraestructura pública o privada, por lo tanto, se limita las actividades de poda, tala, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin previa autorización de La Dirección General de Gestión Ambiental.

La declaratoria se realizará mediante resolución administrativa de la máxima autoridad del cantón, la cual será socializada y publicada en los murales y medios digitales de la Municipalidad.

Artículo 19.- Mantenimiento del Arbolado Público. - El mantenimiento del arbolado urbano público de la jurisdicción cantonal corresponde exclusivamente a la Jefatura de Parques y Jardines; en casos excepcionales el mantenimiento se delegará a terceros mediante la firma de convenios de colaboración público – privada con el objeto de optimizar el mantenimiento, limpieza, arborización y reforestación del arbolado urbano del cantón.

Artículo 20.- Parques Municipales. - Son espacios públicos con equipamiento de parques (recreativos, emblemáticos, deportivos, contemplación y otros), cuyo nivel de influencia es la ciudad. Presentan masas arboladas dispuestas en la planificación y ordenamiento territorial como parte de la infraestructura verde, que mantienen biodiversidad y relictos de vegetación nativa. Sus fines están enfocados en la recreación y la interacción de la ciudadanía con ecosistemas nativos, la investigación, la recreación pasiva y activa de bajo impacto y el turismo de naturaleza.

Artículo 21.- Prevención del Uso de Mecanismos Químicos Contaminantes. - Se prohíbe la utilización y aplicación de herbicidas, insecticidas y agros tóxicos que pueden afectar a los polinizadores, la flora nativa y a la salud humana. Para ello, las autoridades competentes buscarán y aplicarán medidas alternativas en armonía con el ambiente, la salud humana y los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 22.- Mantenimiento del Arbolado Privado.- El mantenimiento del arbolado ubicado dentro de predios privados urbanos será de responsabilidad exclusiva de sus propietarios. No obstante, la tala o retiro de especies arbóreas requerirá autorización previa de la Dirección General de Gestión Ambiental, sustentada en el informe técnico correspondiente que justifique dicha intervención.

La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos que se generen como resultado de las actividades de mantenimiento del arbolado urbano se gestionarán a través de la Dirección General de Servicios Públicos, previo pago de la tasa que corresponda conforme a la normativa municipal aplicable.

Artículo 23.- Manejo y Conservación del Arbolado Urbano. - El manejo y conservación del arbolado urbano será realizado por la Jefatura de Parques y Jardines en función a los planes operativos y los manuales técnicos que se expidan para la intervención y mantenimiento del arbolado urbano, donde se establecerá la necesidad prioritaria de reemplazo de árboles muertos, o afectados, conservación de especies preexistentes, sistemas de riego, poda, tala y aspectos concernientes a diversidad fúngica y entomológica.

Artículo 24. - Forestación y reforestación en los espacios públicos. Se promoverán las actividades de forestación y reforestación de espacios públicos de acuerdo a criterios técnicos, ecológicos y socioculturales, destacándose el fomento del uso de especies forestales nativas con características ornamentales o de especies que contribuyan a los procesos ecológicos indispensables para mantener corredores ecológicos y la conectividad de la fauna del territorio.

Artículo 25. – Viveros. - Se fomentará la construcción de viveros y se incentivará la investigación asociada a la identificación de especies nativas con características ornamentales y otros usos en coordinación con las universidades e instituciones de investigación relacionadas. Las investigaciones se realizarán aplicadas a la forestería urbana.

CAPITULO V **DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO**

Artículo 26.- Plantación del Arbolado Público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, deberá considerar los siguientes aspectos con el fin de asegurar un buen manejo del arbolado público:

- a) Se respetará el arbolado preexistente, que se convertirá en un condicionante principal del diseño para cualquier proyecto urbanístico, salvo excepciones aprobadas por la Dirección General de Gestión Ambiental.
- b) Se elegirán especies, de preferencia, nativas adaptadas a las condiciones climáticas, edáficas y fitosanitarias locales.
- c) El sistema de riego empleado, deberá ser considerado según las condiciones edáficas del terreno para su mayor optimización.
- d) Se resguardará, señalizará, y asegurará el crecimiento del árbol plantado por medio de vástagos o tutores de tamaño apropiado.

Artículo 27.- Poda de formación del Arbolado Público. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule, a través de la Jefatura de Parques y Jardines, realizará las actividades de poda de árboles, para garantizar la seguridad de las personas, bienes, la recuperación del arbolado público y ornato de Daule, bajo las siguientes consideraciones:

- a) La copa de los árboles reduzca la luminosidad interior de las viviendas o se encuentren sus ramas muy apoyadas a la estructura edificada.
- b) El arbolado no guarde las distancias con tendidos aéreos puedan ser estos, eléctricos, telefónico, internet, etc.
- c) El arbolado dificulte la visibilidad de semáforos u otras señales viales.
- d) Cuando la especie arbórea se encuentre en mal estado fitosanitario que generen pudriciones, un porte anómalo o sean árboles de gran tamaño que se encuentren pegados a fachadas,
- e) Cuando exista algún peligro para la seguridad de los inmuebles, infraestructura vial o peatonal.

Todo árbol que se encuentre en la vida pública, ya sea esta, parques, avenidas, bulevares, aceras y jardines, serán podados periódicamente, por la Jefatura de Parques y Jardines.

Artículo 28.- Condiciones para la autorización de tala del arbolado urbano. – La tala del arbolado urbano público y privado podrá realizarse cuando se cuente con la autorización respectiva emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental, previo informe técnico en el que se determine que la especie arbórea objeto de la solicitud representa un riesgo para la infraestructura pública o privada, así como para la ciudadanía en general, los cuales pueden ser considerados en casos excepcionales como los siguientes:

- a) Cuando el árbol esté seco por muerte, lo cual deberá ser comprobado por los técnicos de campo de la entidad municipal a cargo de Jefatura de Parques y Jardines;
- b) Cuando por su mal estado fitosanitario, fisiológico o por sus deplorables condiciones físicas, no sea posible su recuperación;
- c) Cuando el árbol ocasione la obstrucción o daños en sistema de alcantarillado de aguas servidas, potable o lluvias;
- d) Cuando el árbol ocasione daño a la infraestructura pública, ya sea calle, acera, bordillos, paredes, postes de cableado eléctrico, tendido eléctrico;
- e) Cuando se requiera la construcción o ampliación de calles, avenidas u otras obras de infraestructura vial en zonas urbanas que sean consideradas de beneficio para la comunidad;
- f) Cuando el árbol represente un peligro para casas, edificios, monumentos;
- g) Cuando se realice el recambio de especies introducidas o invasoras por especies nativas o endémicas del sector; y,
- h) Cuando el árbol impida la iluminación pública y vial.

Artículo 29.- Procedimiento para la autorización de tala de arbolado urbano. - La persona interesada en obtener la autorización de tala de arbolado urbano presentará su solicitud ante la Dirección General de Gestión Ambiental. Recibido el requerimiento, se asignará un analista técnico responsable de evaluar la documentación, verificar el cumplimiento de los requisitos y analizar la pertinencia de la solicitud, a fin de emitir el informe técnico de viabilidad correspondiente.

Si la solicitud no cumpliera con los requisitos establecidos, la Dirección General de Gestión Ambiental notificará al peticionario para que subsane lo pertinente en el término de cinco (5) días. De no atenderse el requerimiento de subsanación dentro del término señalado, se dispondrá el archivo de la solicitud.

Cuando el informe técnico de viabilidad fuere desfavorable, se notificará al peticionario y se procederá al archivo. Si el informe fuere favorable, el Director General de Gestión Ambiental emitirá la autorización de tala de arbolado urbano, incorporando las disposiciones y condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

Artículo 30.- De los trasplantes. - El trasplante será considerado como una última opción luego de agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos y deberá ser ejecutado atendiendo a los más altos estándares técnicos y tecnológicos para el efecto.

Los gastos que se generen correrán a cargo del responsable de la afectación considerando previamente el presupuesto para el efecto. La nueva locación de los ejemplares deberá ser aprobada por la Dirección General de Gestión Ambiental, previo al inicio de cualquier intervención, tomando en cuenta, en todos los casos, tanto la supervivencia del ejemplar trasplantado, como la calidad paisajística del lugar de la extracción.

Artículo 31.- Reposición y compensación vegetal.- Cuando la tala constituya la única alternativa técnicamente viable, se exigirá la reposición mediante la plantación de al menos tres (3) árboles por cada ejemplar talado. Los árboles de reposición deberán tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m) y máxima de dos metros (2,00 m), a fin de asegurar su adecuada implantación.

La reposición se realizará preferentemente en el mismo sitio de la intervención o en áreas aledañas. De no ser posible, la Jefatura de Parques y Jardines determinará la ubicación para su incorporación en parques municipales u otras áreas con potencial de reforestación.

En el caso de podas severas que afecten de manera significativa la vitalidad, estabilidad o estructura del ejemplar, se exigirá igualmente la plantación de al menos tres (3) árboles por cada árbol afectado. La reposición podrá ejecutarse en predios públicos o privados y en un plazo máximo de hasta tres (3) meses, contado desde la notificación de la autorización o del acto que disponga la medida, conforme lo determine la Dirección General de Gestión Ambiental en atención a la complejidad del caso.

Artículo 32.- Del aprovechamiento de los desechos verdes. – Los desechos verdes (hojas, ramas y restos de troncos) que resulten del mantenimiento o tala de arbolado urbano público o privado podrán ser aprovechados según las siguientes disposiciones:

- Las ramas y hojas podrán ser usadas en la implementación de compostaje seco a fin de obtener fertilizante orgánico para el mantenimiento de áreas verdes comunales, siempre y cuando se realice en condiciones técnicas, salubres y amigables con el entorno visual.
- Los restos de troncos podrán emplearse para uso doméstico o la fabricación de compostaje siempre que sean triturados, también podrán ser donados para el aprovechamiento a entidades sin fines de lucro.
- En las zonas con uso de suelo residencial se excluye del tratamiento de desechos verdes la obtención de abonos orgánicos líquidos, como la fermentación de bioles o similares, a fin de prevenir la generación de vectores y olores.
- La disposición final se coordinará con la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Cuando el manejo de arbolado urbano en predios privados sea para fines comerciales, el propietario solicitará a las autoridades competentes en materia forestal, las autorizaciones administrativas para el aprovechamiento.

Artículo 33.- Recambio de cobertura. – En los espacios urbanos públicos se promoverá el recambio de la cobertura de especies exóticas e invasoras que generan riesgos a la comunidad y a los ecosistemas, por especies nativas que ofrezcan beneficios ambientales según los manuales que se emitan por la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 34.- De los lineamientos para la protección del arbolado urbano. – Los lineamientos aplicables a la protección de arbolado urbano son los siguientes:

- a) Las empresas públicas o privadas y toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que tenga actuación o vinculación con la gestión de arbolado urbano público y privado deben aplicar los criterios de la presente ordenanza y no incurrir en sus prohibiciones.
- b) Los propietarios o los administradores de los espacios privados, son responsables de la protección del arbolado existente en dichos espacios. No pueden realizar intervenciones sin el aval técnico de la Jefatura de Parques y Jardines o la Dirección General de Gestión Ambiental, en lo aplicable.
- c) Cuando el trazado o realización de obras públicas afecte arbolado urbano, el proponente del proyecto deberá presupuestar y ejecutar los trabajos de tala, desalojo, reposición, plantación y/o trasplante.

Artículo 35.- Obligaciones de los Propietarios de Arbolado Urbano. - Los propietarios del arbolado urbano privado tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar fumigaciones periódicas con productos aprobados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) o la autoridad que ejerza esta competencia, a fin de evitar la proliferación de plagas que pudieren afectar el arbolado urbano.
- b) El titular del predio frentista tendrá la responsabilidad sobre las actuaciones no autorizadas en el arbolado del espacio público frente a su propiedad, ya sea en aceras, parterres o parques.
- c) Los propietarios de los predios donde se encuentre arbolado urbano privado, tienen la responsabilidad de realizar el mantenimiento periódico de los individuos arbóreos a fin de prevenir cualquier daño a la infraestructura tanto pública como privada o a la ciudadanía en general.
- d) Los propietarios de los predios donde se encuentre arbolado urbano privado, tienen la responsabilidad de realizar el mantenimiento periódico de los individuos arbóreos a fin de garantizar la adecuada iluminación de la vía pública y contribuir a la seguridad del sector.
- e) Los propietarios de predios en los que se encuentren especies de arbolado urbano están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.
- f) Los propietarios de predios en los que se encuentren especies de arbolado patrimoniales, deberán solicitar autorización para realizar cualquier intervención a la especie arbórea, el sustrato donde se encuentra el árbol y el perímetro alrededor.

Artículo 36.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule. – La Municipalidad tiene las siguientes obligaciones respecto al arbolado urbano en su jurisdicción territorial:

- a) La Jefatura de Parques y Jardines deberá reemplazar todos los árboles afectados o muertos del arbolado urbano ubicado en la vía pública, con especies nativas o endémicas pertinentes al Bosque Tropical Seco del Litoral ecuatoriano; deberá efectuar la poda de formación de todas las especies arbóreas que se encuentren en buenas condiciones; y, capacitar a sus técnicos respecto a los lineamientos técnicos adecuados para sus labores a fin de velar por el adecuado tratamiento del arbolado urbano.
- b) Realizar la compensación de mínimo 10 árboles pequeños o un ejemplar adulto por cada ejemplar que sea talado para el desarrollo de obras o implementación de infraestructuras.
- c) El municipio estará obligado a mantener los árboles plantados hasta lograr su arraigo, al menos el primer año posterior a la plantación, tras ese periodo inicial, los árboles deberán tener el mantenimiento normal que corresponda a la especie y ubicación que se trate.
- d) La Dirección General de Gestión Ambiental en coordinación con la Jefatura de Parques y Jardines emitirán el Manual Técnico en el cual se establezcan los lineamientos para la gestión del arbolado urbano en la jurisdicción cantonal, aplicable para el arbolado público y privado; y, se realizarán campañas de educación ambiental con el fin de sensibilizar y concientizar a la ciudadanía en general respecto a la importancia del mantenimiento y conservación del arbolado urbano.
- e) Realizar un inventario del arbolado urbano público y privado, que será actualizado cada cuatro (4) años de acuerdo a la normativa ambiental nacional.
- f) Realizar un inventario de los Árboles Patrimoniales del cantón con la caracterización de cada ejemplar de acuerdo a las consideraciones y normativa ambiental nacional, que serán actualizados cada (2) años.

CAPITULO VI

SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS VERDES

Sección I

Desechos verdes

Artículo 37.- Generadores de Desechos Verdes. - Los generadores de desechos verdes deberán realizar la separación, clasificación y almacenamiento diferenciado de los desechos verdes que se generen como resultado del mantenimiento del arbolado urbano y de las áreas verdes, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 38.- Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Verdes. – La Dirección General de Servicios Públicos Municipales brindará el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos verdes que resulten del mantenimiento del arbolado urbano y de las áreas verdes urbanas, para lo cual los generadores de estos desechos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Los desechos verdes cuya composición corresponda a restos de césped, hojarasca, ramas menores deberán ser almacenados y debidamente ensacados o enfundados. Las ramas y/o troncos cuyas dimensiones superen los 10 cm de diámetro deberán ser amarrados con alambre y cortados con una longitud máxima de un metro.
- b) Los troncos de árboles cuyo diámetro sea superior a un metro deberá ser fragmentado en varias partes que permitan su manipulación y fácil embarque.
- c) En las urbanizaciones, la administración de cada etapa deberá facilitar el personal para el embarque de los desechos.

Artículo 39.- Procedimiento para acceder al servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos verdes.- El peticionario podrá solicitar el servicio previsto en el artículo anterior, previo pago de la tasa administrativa correspondiente, observando el siguiente procedimiento:

- a) El peticionario presentará la solicitud mediante el correo electrónico institucional de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, indicando: i) el volumen aproximado de desechos; ii) el número estimado de sacos o unidades; iii) la ubicación exacta del punto de recolección; y, iv) los datos de la persona encargada de la entrega. Asimismo, adjuntará en formato digital el comprobante de pago de la tasa respectiva, para su validación.
- b) Verificada la solicitud y validado el pago, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales comunicará al peticionario la fecha programada para la recolección de los desechos verdes.
- c) En la fecha programada, el peticionario o la persona encargada de la entrega deberá contar con el personal necesario para el embarque de los desechos verdes, los cuales deberán encontrarse previamente almacenados conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- d) El vehículo recolector efectuará el retiro de los desechos verdes y su traslado para la disposición final en el relleno sanitario municipal o en el sitio autorizado para tal efecto por la autoridad competente.

Sección II TASA

Artículo 40.- Objeto y hecho generador de la tasa. - Están obligadas al pago de la tasa prevista en la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que soliciten, reciban o hagan uso del servicio municipal de recolección, transporte y disposición final de desechos verdes, conforme a las condiciones establecidas en esta normativa.

Artículo 41.- Sujeto activo de la tasa. - El sujeto activo de la tasa prevista en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en su calidad de prestador del servicio.

Artículo 42.- Sujeto pasivo de la tasa. - Son sujetos pasivos de la tasa prevista en la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que soliciten, reciban o hagan uso del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos verdes.

Artículo 43.- Concepto y tarifa.- El servicio municipal de recolección, transporte y disposición final de desechos verdes estará gravado con una tarifa de ciento cinco con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 105,23) por cada viaje, hasta un volumen máximo de ocho (8) metros cúbicos, conforme a las condiciones técnicas y operativas que establezca la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Exención parcial y financiamiento municipal.- Por razones de orden económico y social, se establece una exención parcial equivalente al cincuenta y dos con 5/10 por ciento (52,5%) de la tarifa prevista en el artículo anterior. En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule asumirá, con cargo a su presupuesto de egresos, el valor correspondiente a dicha exención, y el sujeto pasivo cancelará únicamente el cuarenta y siete con 5/10 por ciento (47,5%) restante, conforme a la presente ordenanza.

Se exceptúa de esta exención parcial a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de comercio.

Artículo 45.- Obligación de pago de los sujetos pasivos. - Los sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza están obligados a cancelar los valores que les correspondan por concepto del servicio efectivamente solicitado, recibido o utilizado, en la forma, plazos y condiciones establecidos en esta normativa y demás disposiciones municipales aplicables.

CAPITULO VII INCENTIVOS

Artículo 46.- Incentivos. - Con el objeto de promover e incentivar la protección, fomento, preservación y mejoramiento del arbolado, otro tipo de vegetación y la biodiversidad asociada en suelo urbano, por parte de las personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón Daule, se establecen los siguientes incentivos:

- a) El mantenimiento técnico de los árboles patrimoniales ubicados en predios particulares correrá a cargo de la Administración Municipal, coordinada por la Dirección General de Gestión Ambiental y ejecutada por la Jefatura de Parques y Jardines o quien cumpla sus competencias, conforme a la presente ordenanza.
- b) Anualmente la municipalidad otorgará a personas naturales, colectivos asociados, entidades educativas, barrios, establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o sectores de la economía popular y solidaria, un reconocimiento honorífico a las mejores iniciativas relacionadas con la implantación, conservación, promoción y mantenimiento de arbolado urbano u



otra vegetación, que incidan positivamente en la calidad de vida de los habitantes, cuidando la biodiversidad.

- c) Reconocimiento Comunicacional: La Municipalidad anualmente entregará una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o actor de la economía popular y solidaria con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del arbolado urbano.

Artículo 47.- Criterios para el otorgamiento de Incentivos. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule, tendrá en cuenta para el otorgamiento de los incentivos los siguientes criterios técnicos, objetivos y comprobables:

- a) Implementación de individuos arbóreos que ayuden a reducción del impacto ambiental y la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.
- b) La preservación de los recursos naturales y la restauración ecológica.
- c) La innovación tecnológica para el manejo sostenible de las áreas verdes y arbolado urbano.
- d) La aplicación de buenas prácticas ambientales respecto a la preservación, manejo y fomento del arbolado urbano e infraestructura verde.
- e) Las capacitaciones ambientales con modelos ecológicos sostenibles aplicados con enfoque en la reducción del impacto ambiental y la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.
- f) Los demás que la Dirección General de Gestión Ambiental defina administrativamente como beneficiosa para la conservación de medio ambiente y bienestar ecológico de la comunidad.

Artículo 48.- Incentivos por la declaratoria de árboles patrimoniales.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que de manera voluntaria soliciten la inclusión de uno o más árboles ubicados en predios de su propiedad, dentro del área urbana del cantón Daule, en el listado municipal de árboles patrimoniales, accederán al incentivo de reconocimiento institucional otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, mediante el cual se les acreditará como “Promotor(a) de Árboles Patrimoniales de Daule”.

CAPITULO VIII HUERTOS URBANOS

Artículo 49.- Huertos Urbanos. - En ejercicio de la gestión del arbolado urbano e infraestructura verde se promueve la implementación y fortalecimiento de prácticas relativas a la creación de huertos en espacios públicos y privados; y, familiares y comunitarios, para realizar actividades de agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico en suelo urbano y rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Los huertos cuya promoción es materia de esta normativa, se orientarán a la autoproducción de alimentos con fines de seguridad y soberanía alimentaria, mejoramiento de la salud y nutrición, así como un mecanismo para generar medios de vida, y desarrollo económico; y, coadyuvar a la gestión ambiental y a la resiliencia del territorio, promoviendo el autoconsumo; y excluye de esta normativa cualquier tipo de cultivo sujeto a fiscalización.

Artículo 50. – Finalidad de los Huertos Urbanos: Los fines de los huertos urbanos son los siguientes:

- a) Promover las prácticas de agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico, en suelo urbano y rural, como una estrategia de lucha contra la pobreza y la inseguridad alimentaria, desnutrición infantil, así como promover la economía circular, la adaptación al cambio climático e incentivar el desarrollo sustentable del cantón Daule.
- b) Fortalecer las capacidades productivas sostenibles con base agroecológica y de manejo orgánico para la autoproducción de alimentos.
- c) Generar, en los ámbitos familiar y comunitario, prácticas de autoabastecimiento de alimentos provenientes de la agricultura de base agroecológica y/o del manejo orgánico, que contribuyan a la alimentación saludable y mejora de la nutrición de la población.
- d) Potenciar el cultivo de alimentos en función de la soberanía alimentaria del cantón Daule.
- e) Mantener y promover la biodiversidad hortícola local, como una medida efectiva de adaptación al cambio climático;
- f) Promover el aprovechamiento de los espacios públicos o privados para la implementación de prácticas de agricultura en el orden personal, familiar, comunitario, escolar e institucional.
- g) Promover la circularidad de los procesos aplicados en la agricultura en pequeña escala a través de la separación y manejo de los desechos orgánicos para compostaje, lombricultura u otros usos que aporten al mantenimiento de la fertilidad del suelo.
- h) Incentivar el aprovechamiento y uso creativo del tiempo libre, fortaleciendo las actividades familiares, escolares, comunitarias y asociativas en huertos de base agroecológica y/o de manejo orgánico.

Artículo 51.- Implementación de huertos. - Los huertos y unidades productivas, podrán ser implementados en el suelo o espacios disponibles, como techos, terrazas, balcones, pasillos, patios y otros elementos internos o externos de edificaciones y lotes, en cumplimiento de las normas de construcción que permita un adecuado drenaje y garantice la seguridad sanitaria para los habitantes de la vivienda evitando afectaciones a terceros. La implementación de huertos no podrá afectar el acceso a áreas comunes, disminuir las áreas de recreación o esparcimiento de la ciudadanía o causar daño a edificaciones continuas, o perturbar la convivencia entre la comunidad. La implementación de huertos urbanos no exime a sus propietarios del cumplimiento de las Normas Ecuatorianas de la Construcción, Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, y demás normativa nacional y local vigente.

Artículo 52.- Materiales y elementos para implementación de los huertos: Los materiales destinados a la implementación de actividades de agricultura deberán ser preferentemente de materiales reciclados o reutilizados que permitan fortalecer prácticas ambientales saludables, para lo cual la entidad municipal competente desarrollará instructivos que permitan socializar opciones con la ciudadanía. En los casos en que el huerto se practique en edificaciones, se procurará que se utilicen o reutilicen módulos, depósitos, o recipientes de materiales apropiados para el efecto y que puedan ser instalados con seguridad.

Artículo 53. - Mantenimiento de biodiversidad. - Los huertos para la agricultura de base agroecológica y/o de manejo orgánico procurarán mantener la biodiversidad local, integrando el cultivo y manejo de especies propias del entorno local, además de las especies comestibles necesarias para aportar diversidad de nutrientes para una dieta saludable; así como de especies ornamentales y forestales para mejorar un entorno natural favorable, pero queda prohibido el cultivo de especies sujetas a fiscalización.

Artículo 54. – Clasificación de los tipos de huertos:

- a) Por su ubicación los huertos en el cantón Daule pueden ser en suelo urbano o rural;
- b) Por su motivación, podrían ser de subsistencia (para autoconsumo), demostrativos, escolares o recreativos;
- c) Por la propiedad de la tierra pueden ser públicos, privados o comunitarios; y,
- d) Por el aprovechamiento de los espacios disponibles, podrían ser de cultivo directo sobre el suelo o de instalación en contenedores, bien sea de forma horizontal o vertical.

Artículo 55. - Articulación de las políticas y los programas municipales, provinciales y nacionales relativos a la alimentación. En la implementación de la presente normativa se buscará la integración o coordinación de actividades con organismos públicos o privados en los niveles provincial o nacional, en los ámbitos resiliencia, inclusión económica y social, adaptación al cambio climático, combate a la pobreza, ambiente, salud, educación, desarrollo económico, economía circular y desarrollo urbano sostenible, entre otros, buscando identificar sinergias para la generación de oportunidades sociales, familiares y comunitarias.

Artículo 56.- Fortalecimiento de los huertos: La Municipalidad del Cantón Daule en función de sus disponibilidades administrativas y presupuestarias, podrá dotar de capacitación, insumos, materiales o equipamiento a los huertos que se encuentren en proceso de formación, garantizando la atención a grupos prioritarios.

Artículo 57.- De la capacitación en conjuntos habitacionales: Los conjuntos habitacionales a través de sus representantes podrán solicitar a la Dirección General de Gestión Ambiental el asesoramiento o capacitación necesaria para la implementación de huertos orgánicos en las áreas comunitarias que cuenten con el acondicionamiento necesario, sin que esto signifique una limitación de acceso o uso de áreas recreativas, comunales, de circulación, entre otras.

Artículo 58. - De los huertos en las unidades educativas: Las unidades educativas integrarán, de ser posible, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, actividades vinculadas al desarrollo y cuidado de huertos escolares, así como también la producción de abono orgánico y el uso de materiales reciclados o reutilizados para su implementación.

Artículo 59.- Riego de los huertos. - Para el regadío de los huertos se deberá implementar la instalación de sistemas para el uso de agua lluvia, con sistemas eficientes de riego para aprovechar sustentablemente el recurso y se complementará

con sistemas de riego tradicionales; además si el área destinada para el huerto es una terraza o zona interna, se deberá realizar la correcta impermeabilización de superficies para evitar filtraciones en las edificaciones.

CAPITULO IX ARBOLADO URBANO EN PROYECTOS URBANISTICOS

Artículo 60.- Lineamientos para el Fomento, Preservación y Mejoramiento del Arbolado Urbano, otro tipo de Vegetación y la Biodiversidad Asociada. – Los proyectos públicos y privados ya sean para la regeneración urbana o para el desarrollo inmobiliario deberán considerar los siguientes lineamientos para el fomento, preservación y mejoramiento del arbolado urbano y vegetación y la biodiversidad asociada:

- Los proyectos constructivos deberán implementar la cobertura vegetal de edificabilidad para garantizar condiciones de vegetación que aporte a la ecología urbana de la ciudad;
- El plazo de responsabilidad civil del constructor y/o promotor de cualquier proyecto u obra posterior a su entrega, será de diez (10) años, en relación a los árboles en proceso de decaimiento, muerte y afectaciones a terceros, causadas por las acciones directas o indirectas derivadas de la obra o proyecto y que sean técnicamente comprobables;
- Se podrá iniciar una obra pública o privada solamente cuando se tomen en cuenta las medidas de protección necesarias para evitar daños y destrucción al arbolado consolidado;
- Todo proyecto urbano público deberá incluir arbolado y otro tipo de vegetación que contribuyan a la conectividad de la red verde urbana;
- Los proyectos públicos y privados deberán realizar el mejoramiento de suelo a fin de que sea el adecuado para la implementación del arbolado urbano y sus elementos;
- En todo proyecto se deberá garantizar la idoneidad de especies en relación al área donde se implementará, precautelando la integridad de la infraestructura pública y privada del proyecto;
- En relación al índice verde urbano y el volumen de edificaciones se establecerá el volumen adecuado de plantación;
- En todo proyecto se implementarán sistemas de riego independientes para las áreas verdes de los proyectos;
- La caracterización de la calidad del agua para el riego de las áreas verdes deberá cumplir con los límites permisibles establecidos en la normativa ambiental vigente;
- Se promoverá la creación de microclimas que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía;
- Se deberán aplicar medidas de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático;
- Para la restitución y compensación de especies por poda anti técnica, talas y/o trasplantes siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ecosistémicos y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido



por la presente ordenanza. Para lo cual se aplicará una medida de compensación de 3 a 1;

- Las áreas impermeabilizadas se deberán reconvertir total o parcialmente en áreas verdes e incrementar la cantidad y calidad de arbolado urbano y otro tipo de vegetación en espacios públicos de encuentro, parterres, redondeles, veredas, entre otros, de acuerdo a los estándares urbanísticos respectivos;
- Se considerará la necesidad de prever sistemas de riego que aseguren un adecuado desarrollo radicular;
- Se priorizará la incorporación y mantenimiento de arbolado urbano que ofrezca sombra y protección a las ciclovías y en las áreas de tráfico peatonal.
- En el caso de árboles fracturados, colapsados o volcados, se realizarán disecciones para establecer las causas y determinar patrones de comportamiento de los agentes causantes; y,
- Se aplicarán las demás medidas que sean requeridas para el fomento, preservación y mejoramiento del arbolado urbano acogiendo lineamientos enfocados a la eficiencia energética y la calidad ambiental.

Artículo 61.- Control de las especies vegetales a implantar. - Las especies vegetales y su distribución a implementarse en los proyectos urbanísticos deberán ser aprobadas por la Mesa Técnica de la Municipalidad de Daule en la fase de prefactibilidad (anteproyecto). Para tal efecto, el proponente presentará, como mínimo, el plano de distribución y el listado de especies, indicando cantidades, nombre científico, nombre común, tamaño y demás aspectos técnicos relevantes.

Cualquier actualización, sustitución o modificación de las especies, cantidades, ubicación o especificaciones del componente vegetal aprobado requerirá autorización previa de la Dirección General de Gestión Ambiental.

Artículo 62.- Trabajos de Plantación. - En proyectos que realicen la compactación de la superficie para su desarrollo, deberán considerar el mejoramiento de la textura, estructura y permeabilidad del suelo de las áreas destinada a áreas verdes, a fin de evitar el encharcamiento de agua y posteriormente, la muerte prematura de las especies vegetales plantadas. Si el suelo está excesivamente compactado, debe realizarse un subsolado en el área de plantación. Si la superficie del suelo está constituida por una costra, debe realizarse una escarificación del suelo.

Artículo 63.- Condiciones Adicionales para las Áreas Verdes de Proyectos Urbanísticos. - A fin de garantizar el ornato de las urbanizaciones, las áreas cedidas al Municipio destinadas para áreas verdes deberán contemplar la implementación de puntos ecológicos para colocar desechos de mascotas constituidos por: base con techo, contenedor con tapa vaivén de 10 litros y dispensador de fundas plásticas; señalética de tipo ambiental, referente al manejo adecuado de desechos y tenencia responsable de mascotas.

Artículo 64. - De los muros/jardines verticales y terrazas verdes. En aquellos espacios en los que no sea viable la implantación de arbolado o áreas verdes tradicionales, o cuando resulte necesario complementarlas, se promoverá la incorporación de nuevas tipologías de infraestructura verde, tales como muros verdes, jardines verticales y terrazas verdes, como complemento al arbolado y a la demás vegetación urbana. Estas intervenciones deberán orientarse, además, a mejorar la

eficiencia energética de las edificaciones y a contribuir al confort ambiental y a la calidad del entorno urbano.

Artículo 65.- Barreras vegetales en las plantas de tratamiento de aguas residuales. – Las plantas de tratamiento de tipo aeróbica deben poseer un cerramiento que debe estar a una distancia no menor de 10 metros desde los bordes de la unidad de tratamiento. Las áreas destinadas a vivienda deben estar a una distancia no menor a 10 metros desde el cerramiento. Esta separación puede ser en área verde, debiendo poseer diversas especies arbustivas, plantas leguminosas y otras, endémicas y adaptadas al clima y suelo local que permitan mitigar el impacto ambiental ya sea por malos olores o visual. Las especies arbóreas o arbustivas permitidas constan en el Anexo 1 de esta ordenanza. Se prohíbe el uso de especies arbóreas que pudieran generar daños en la infraestructura, por el crecimiento vegetal de sus ramas o raíces, y la implantación de especies vegetales invasoras.

Artículo 66.- Control de malezas: Todos los propietarios de casas ya edificadas, que se encuentren en urbanizaciones privadas tendrán que mantener bajo control las malezas que se desarrollen en sus áreas verdes particulares, en caso de que esta normativa no se cumpla, el Directorio de la Asociación de Propietarios legalmente establecido de la Urbanización, podrá tomar las acciones respectivas en base a su reglamento interno.

Artículo 67.- Modificación del Uso de las ACM. – Las áreas cedidas a la Municipalidad establecidas en cada proyecto urbanístico aprobado o en las urbanizaciones ya consolidadas como áreas verdes, ya sean estas parques, plazas o espacios deportivos que benefician a la comunidad, su uso no podrá ser modificado sin autorización de la Municipalidad de Daule.

Para la adecuación de sistemas de riego en las áreas ya consolidadas se deberá obtener la autorización de la Dirección General de Obras Públicas Municipales. El agua utilizada para la irrigación debe cumplir con estándares de calidad que garanticen que no representa un riesgo para la salud humana. Esto incluye la ausencia de microorganismos patógenos, contaminantes químicos y otros elementos que puedan causar daño.

Artículo 68.- Mantenimiento de las ACM. - El mantenimiento de las ACM estará a cargo de la administración de cada urbanización, quien velará por el correcto uso del área y la conservación en buenas condiciones de la infraestructura existente, así como de las especies vegetales existentes.

Las urbanizaciones que cuenten con cisternas para riego de las ACM, cuya agua provenga de las plantas de tratamiento de aguas residuales, no deberán mantener agua almacenada más de veinticuatro horas, y la misma deberá ser tratada cada quince días, para evitar la proliferación de patógenos que generen malos olores.

Artículo 69.- Mantenimiento de Lotes Privados. – El mantenimiento de las especies vegetales implantadas en terrenos privados y las áreas verdes de edificaciones privadas, estará a cargo de cada propietario, la Administración de la urbanización será el responsable de velar por el cumplimiento de la misma. La Administración podrá

aplicar la sanción respectiva estipulada en sus normativas internas a fin de mantener el ornato de la urbanización y garantizar la convivencia pacífica de sus residentes.

CAPÍTULO X DE LAS QUEMAS CONTROLADAS EN LA AGRICULTURA

Artículo 70.- De las quemas controladas en la agricultura. - Las personas que utilicen el fuego para sus prácticas agropecuarias en el cantón Daule deberán:

1. Contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Nacional;
2. Aplicar las medidas más adecuadas para controlar el uso de fuego en sus prácticas agrícolas;
3. Socializar con los moradores el cronograma de ejecución de quemas controladas; y,
4. Notificar al Cuerpo de Bomberos de Daule la ejecución de quemas controladas con fines agrícolas.

CAPÍTULO XI POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 71.- Potestad sancionadora. - La potestad sancionadora por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza, en materia de infraestructura verde y arbolado urbano, será ejercida por la Dirección General de Justicia y Vigilancia, en el ámbito de sus competencias, debiendo garantizarse en todo momento el debido proceso.

Artículo 72.- Prohibiciones. - En el ámbito de la gestión del arbolado urbano en la jurisdicción del cantón Daule las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que utilizan el espacio de dominio público y privado estarán prohibidas de realizar lo siguiente:

- a) Cualquier tipo de intervención al arbolado urbano que pueda ocasionar daño ambiental cuando se trate de tala, podas, trasplantes de arbolado privado, sin la supervisión o capacitación de la Jefatura de Parques y Jardines, y la autorización de la Dirección General de Gestión Ambiental cuando corresponda.
- b) Talar, destruir o causar daños irreversibles a árboles o arbustos de cualquier clase que obliguen a su eliminación, sin autorización municipal correspondiente.
- c) La poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo el arbolado urbano.
- d) Afectar la integridad de los ejemplares patrimoniales o su área de vegetación, esto se refiere a todas las estructuras aéreas y subterráneas del árbol. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al arbolado patrimonial, tanto público cuanto privado, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.
- e) La tala de árboles con fines de comercialización en zonas no autorizadas.
- f) Ocasionar heridas, cortar o arrancar raíces y ramas, de las diferentes especies arbóreas o arbustivas.
- g) Dañar la señalización de las áreas verdes.

- h) Circular con cualquier clase de vehículo o maquinaria, bicicletas, triciclos, patines, patinetas, carros, carretillas o cualquier otro medio de desplazamiento por tracción o arrastre y las caballerías, por el interior de parterres y espacios plantados. Se excluye de la presente los vehículos de mantenimiento de áreas verdes, quienes deberán garantizar que sus actividades no afecten la integridad del arbolado urbano y la infraestructura verde.
- i) Pisar el césped o las plantaciones donde no esté permitido.
- j) Teñir los árboles con cualquier sustancia
- k) Maltratar las plantaciones recientes.
- l) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o ramas de los árboles.
- m) Derramar líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, césped, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- n) Hacer fuego bajo las copas de los árboles o a menos de tres metros del tronco.
- o) Destruir, dañar, manipular o sustraer los elementos de la red de riego de las áreas verdes.
- p) Implementar cambios en las Áreas Cedidas al Municipio (ACM) destinadas a áreas verdes, sin previa asesoría por parte de la Jefatura de Parques y Jardines.
- q) La implementación de huertos urbanos que impidan o limiten la libre circulación de la ciudadanía en general, o que afecten las áreas recreacionales establecidas para el esparcimiento y desarrollo de actividades físicas y deportivas; producir daños a propiedad privada.
- r) La plantación de especies vegetales exóticas invasoras o con potencial invasor.
- s) El aprovechamiento con fines comerciales de árboles en zonas urbanas que se encuentren ubicados en áreas de riesgos de protección ambiental.
- t) La tala para el aprovechamiento ilícito de recursos maderables, en estos casos la Dirección General de Gestión Ambiental actuará mediante inspección técnica y notificará a la Autoridad Ambiental Nacional para las acciones administrativas, penales y legales correspondientes.

Artículo 73.- Proporcionalidad y clasificación de infracciones. - La imposición de sanciones administrativas observará el principio de proporcionalidad, guardando relación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicable, para lo cual se considerará, entre otros criterios, el impacto o magnitud de la conducta. En atención a las obligaciones y prohibiciones previstas en la presente ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, con sus respectivas sanciones, sin perjuicio de las demás acciones u omisiones tipificadas en esta normativa municipal.

Artículo 74.- Infracciones leves y sus sanciones. – Constituyen infracciones leves y serán sancionadas con una multa que va desde 0,5 a 1 Salario Básico Unificado las siguientes:

a) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.	0,5 SBU
b) Pintar troncos de árboles, arbustos y otro tipo de vegetación.	0,5 SBU

c) Depositar residuos sólidos y líquidos u otros objetos en las áreas verdes, a los árboles, arbustos y otro tipo de vegetación.	0,5 SBU
d) No cumplir con las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento temporal de desechos verdes.	0,5 SBU
e) No preparar los desechos verdes de conformidad a los lineamientos establecidos en la presente ordenanza, dificultando su embarque y posterior disposición final	0,5 SBU
f) Mezclar desechos de construcción y/o escombros con desechos verdes para la recolección, transporte y disposición final de desechos verdes	0,5 SBU
g) Acumular desechos verdes en lugares no autorizados	0,5 SBU
h) Manipular o afectar cualquier espécimen de flora presente en los parques municipales, en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin autorización de autoridad competente.	1 SBU
i) Destruir o dañar la señalización y la infraestructura, como rejas, aceras, bordillos, que rodean a las especies vegetales, o de los parques municipales.	1 SBU
j) Incumplir las obligaciones por parte los propietarios de predios privados en referencia al arbolado urbano, previstas en la presente ordenanza.	1 SBU

Si la especie arbórea afectada fuera un árbol patrimonial, se impondrá una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas (RBU) adicionales.

Artículo 75.- Infracciones graves y su sanción. – Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa que va desde dos a diez Salarios Básicos Unificados las siguientes:

a) Impedir u obstaculizar el desarrollo de inspecciones realizadas por los servidores municipales competentes de evaluación, inspección y control del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, control sanitario, restitución del arbolado, entre otros.	2 SBU
b) Quemar desechos verdes producto de mantenimiento, podas o tala de especies vegetales	2 SBU
c) Desatender las áreas verdes y arbolado urbano ocasionando que se encuentre en mal estado.	2 SBU
d) Impedir el acceso a las áreas verdes dentro del cantón Daule	2 SBU
e) Botar escombros o materiales de construcción en las coronas o base de los árboles.	3 SBU
f) Cementar la base de los árboles.	3 SBU
g) Causar heridas, cortar o arrancar raíces y ramas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas.	3 SBU por cada árbol afectado
h) Podar o trasplantar sin la debida autorización o incumplir con los lineamientos técnicos estipulados en la presente ordenanza.	3 SBU
i) Verter líquidos residuales o nocivos en césped, plantaciones en proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.	3 SBU

j) Realizar quemas con residuos vegetales sin autorización de la autoridad competente	3 SBU
k) Talar árboles sin la autorización de la Dirección General de Gestión Ambiental.	3 SBU por cada árbol afectado
l) Encender juegos pirotécnicos en las áreas verdes del cantón	3 SBU
m) Dañar o afectar al arbolado urbano y áreas verdes de dominio público por accidente de tránsito	3 SBU
n) Realizar obras de infraestructura en el mobiliario urbano sin autorización de la Municipalidad	5 SBU
o) Incumplir los plazos establecidos de reposición, al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.	5 SBU
p) Aplicar inadecuadamente agroquímicos que afecten a las poblaciones de polinizadores y a la ciudadanía.	5 SBU
q) Realizar quemas con residuos vegetales sin autorización de la autoridad competente	5 SBU
r) Encender fuego en las zonas de conservación y protección del cantón Daule	8 SBU
s) Incumplir las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones u obras civiles	8 SBU
t) Destruir o alterar las áreas verdes y arbolado urbano en que las consecuencias resulten imposibles o de difícil restauración ecológica	10 SBU

Artículo 76.- Infracciones muy graves y sus sanciones: Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con una multa que va desde 15 a 30 Salarios Básicos Unificados las siguientes:

a) En el caso de que las personas jurídicas públicas o privadas que prestan servicios en el espacio público no cumplan con los lineamientos técnicos para la intervención en el arbolado urbano y la afectación sea a más de un ejemplar.	15 SBU
b) Hacer fogatas o encender fuego en parques u otros espacios, públicos y privados, que causen afectación al arbolado y otro tipo de vegetación.	15 SBU
c) Realizar podas anti técnicas que ocasionen daños irreversibles en el arbolado urbano y otro tipo de vegetación.	15 SBU
d) Realizar cualquier tipo de intervención no autorizada a los árboles patrimoniales declarados como tales por la Municipalidad de Daule.	20 SBU
e) Talar ejemplares de especies emblemáticas y protegidas declaradas por la Municipalidad.	30 SBU

Artículo 77.- Reincidencia.- En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa que corresponda, sin que el monto resultante exceda de cien (100) Salarios Básicos

Unificados (SBU). En ningún caso la imposición de la sanción exonera al infractor de la obligación de remediación, reposición o compensación ambiental que corresponda.

Artículo 78.- Sanciones administrativas.- Constituyen sanciones administrativas, según corresponda al caso y sin perjuicio de su aplicación concurrente cuando proceda:

- a) Multa pecuniaria.
- b) Revocatoria de la autorización.
- c) Devolución, suspensión o pérdida de incentivos.

La obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria, cuando se determine responsabilidad mediante resolución administrativa motivada. La autoridad municipal competente determinará la sanción aplicable conforme a la presente ordenanza, una vez sustanciado el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren derivarse de los daños ocasionados al arbolado urbano, la infraestructura verde o terceros.

Artículo 79.- Trabajo comunitario. - A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario establecidas en la normativa vigente con trabajo comunitario, la cual cumplirá el infractor de forma indelegable conforme al siguiente procedimiento:

El administrado, contra quien se hubiere iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar voluntariamente la sustitución de la sanción pecuniaria relativa a la infracción administrativa, por horas de trabajo comunitario. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje que la o el administrado solicite.

La Dirección General de Justicia y Vigilancia tendrá la obligación de informar a las y los administrados la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajo comunitario al inicio del proceso administrativo. Para el efecto, cada veinte dólares (USD. 20,00) con los que hubiere sido sancionado el administrado, equivaldrá a una hora de trabajo comunitario.

En el caso de existir fracciones de dólares se establecerá el tiempo proporcional. La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.

En caso que la o el administrado no cumpliera con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliera parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 80.- Procedimiento sancionador. - Las infracciones a la presente ordenanza darán lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual podrá iniciarse de oficio, por petición razonada de otros órganos o por denuncia. Para la verificación de los hechos, la autoridad municipal competente dispondrá la

realización de inspecciones técnicas destinadas a constatar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de esta normativa, las cuales podrán efectuarse en cualquier momento y sin previo aviso, dentro del ámbito de competencia municipal.

Los propietarios, poseedores o responsables de los predios o bienes objeto de inspección deberán permitir el ingreso del personal municipal debidamente autorizado e identificado, para la práctica de la diligencia, exclusivamente con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y demás normas aplicables en materia de arbolado urbano e infraestructura verde.

El órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá la notificación al presunto infractor y, cuando corresponda, al denunciante, adjuntando lo actuado hasta ese momento.

El procedimiento se sustanciará conforme a las reglas y garantías previstas en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las especies forestales nativas y endémicas con características ornamentales, así como las especies exóticas, invasoras y prohibidas, y demás categorías previstas en la presente ordenanza, constarán en los anexos técnicos que forman parte integrante de este acto normativo. Dichos anexos podrán ser actualizados por la Dirección General de Gestión Ambiental mediante acto jurídico.

Segunda.- La Dirección General de Gestión Ambiental es la responsable de emitir los lineamientos, instructivos y demás instrumentos técnicos necesarios para la adecuada gestión del arbolado urbano y la infraestructura verde, en el marco de la presente ordenanza.

Tercera.- Corresponde a la Dirección General de Gestión Ambiental elaborar y mantener actualizado el inventario del arbolado urbano, como instrumento técnico para la planificación, conservación, manejo, mantenimiento y control, así como para la definición de protocolos de actuación.

Cuarta.- La Dirección General Informática habilitará y mantendrá un apartado en la página web institucional de la Municipalidad, en el que se visualicen los árboles patrimoniales con sus respectivas fichas técnicas, así como obligaciones ciudadanas y recomendaciones para su conservación, conforme a la información técnica proporcionada por la Dirección General de Gestión Ambiental.

Quinta.- De conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se reconocen los usos preexistentes y provisionales. En consecuencia, las edificaciones, construcciones, instalaciones, así como los usos y actividades existentes con anterioridad a la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo que resulten incompatibles con sus determinaciones, se considerarán comprendidos y tolerados dentro de dicho plan, siempre que mantengan, durante el resto de su vida útil, las mismas características, dimensiones y condiciones físicas.

La incompatibilidad y las condiciones de permanencia del uso preexistente constarán en acto administrativo motivado emitido por el Ejecutivo Cantonal, el cual será inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Daule, a fin de que produzca efectos frente al titular del dominio y frente a terceros adquirentes. De manera concomitante, el GAD Municipal instrumentará el proceso de regularización administrativa de las edificaciones e instalaciones preexistentes.

Para el efecto, se observará el siguiente procedimiento e informes habilitantes:

- a) La Subdirección de Ordenamiento Territorial emitirá informe técnico, enmarcado en lo previsto en el artículo 83 de la LOOTUGS y en la presente ordenanza, determinando: i) el tipo de uso preexistente; ii) la delimitación del área de implantación; y, iii) las condiciones y restricciones de permanencia acorde a la situación actual.
- b) La Subdirección de Avalúos y Catastro emitirá informe sobre la titularidad del inmueble, así como sobre la verificación técnica de dimensiones y características físicas de las edificaciones e instalaciones, información que sustentará la actualización catastral que corresponda.
- c) La Dirección General de Gestión Ambiental emitirá informe respecto de la verificación del cumplimiento de la autorización administrativa ambiental aplicable y de la determinación de que el impacto ambiental asociado sea no significativo para la actividad desarrollada dentro polígono correspondiente.
- d) La Procuraduría Síndica Municipal emitirá pronunciamiento sobre la procedencia legal del acto administrativo y del procedimiento observado.

Los medios de verificación para constatar la existencia y antigüedad de las edificaciones, construcciones, instalaciones y usos preexistentes serán los siguientes: i) inspección técnica in situ; ii) documentos probatorios de la época de ejecución de las obras y de ejecución continuada de la actividad aportada por el administrado; y iii) verificación de la autorización administrativa ambiental correspondiente y de las condiciones ambientales aplicables.

Con carácter general, en los inmuebles acogidos a usos preexistentes y provisionales no se permitirá la ampliación de área construida, el incremento de capacidad instalada, el cambio o intensificación del uso, ni intervención alguna que suponga modificación sustancial de las características o dimensiones verificadas. El incumplimiento de estas condiciones constituirá desacato a lo dispuesto en el acto administrativo y en la ley y ocasionará, de manera inmediata, la pérdida del derecho a mantener el uso preexistente, debiendo el titular del dominio someter el inmueble y la actividad a las determinaciones urbanísticas vigentes previstas en la ordenanza aplicable.

Excepcionalmente, podrán autorizarse obras parciales de mantenimiento, reparación o mejoramiento, entendidas como intervenciones complementarias que no impliquen aumento de área ni modificación sustancial de la edificación, siempre que su valor no exceda del diez por ciento (10%) del avalúo catastral de la construcción, previo informe favorable de la Subdirección de Ordenamiento Territorial y autorización expresa del Alcalde del cantón Daule.

Se exceptúa expresamente de este régimen excepcional la actividad minera, incluida la explotación de recursos áridos y pétreos o de materiales de construcción, la cual se regirá por la Ley de Minería y demás normativa especial, conforme al régimen competencial y al debido procedimiento administrativo aplicables. En consecuencia, dichas actividades no podrán acogerse a la declaratoria de uso preexistente y provisional ni ser objeto de regularización temporal en el marco de la presente ordenanza o de cualquier norma local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Gestión Ambiental elaborará el Plan Maestro de Arbolado Urbano del cantón Daule.

Segunda.- En el plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Gestión Ambiental, en coordinación con la Jefatura de Parques y Jardines, emitirá los planes de manejo de los parques municipales que cuenten con masas arboladas.

Tercera.- En el plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Gestión Ambiental levantará un censo de ejemplares potencialmente elegibles para su declaratoria como árboles patrimoniales.

Cuarta.- En el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Gestión Ambiental elaborará y aprobará los manuales e instructivos técnicas necesarios para el manejo del arbolado urbano y para el registro, identificación y establecimiento de los árboles patrimoniales previstos en la presente ordenanza.